



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 00185

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgador observa que la oposición al secuestro propuesta por la señora Nohemí Plata Torres, a través de apoderada judicial, en la diligencia llevada a cabo el 18 de febrero de 2019, no se tramitó en la forma que legalmente correspondía, así la cosas, se negó mediante auto proferido el 16 de julio de 2019 el trámite incidental de oposición propuesto, y mediante providencia del 15 de octubre de 2019 se decidió recurso de reposición que mantuvo lo decidido en el citado auto del 16 de julio.

Por lo anterior, en aplicación del artículo 132 del C.G.P., y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento<sup>1</sup>, se procederá a dejar sin valor y efecto los autos proferidos el 16 de julio y 15 de octubre del 2019, y en su lugar proceder con el trámite de la oposición al secuestro formulada.

En virtud de lo anterior se dispone:

**Primero:** Dejar sin valor ni efectos jurídicos los proveídos de fechas 16 de julio y 15 de octubre de 2019<sup>2</sup>, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** En consecuencia, con base a lo dispuesto en el artículo 309 del C. G. del P. señala la hora de las 9:00 am, del día 16 de marzo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en referencia. Así se decretan las siguientes pruebas:

- **Documentales:** Las obrantes en el plenario en referencia.
- **Testimoniales:** Citar a la celebración de audiencia de testimonio, que se llevará a cabo en la citada fecha y hora, a los señores Amira Sánchez, Dora Vesga Santos, Jorge Hernán Lisarazo, Consuelo Rodríguez Vélez y José Ernesto Velásquez Galvis, a fin de que declaren bajo juramento, sobre todo lo que conocen respecto de los hechos constitutivos de la presunta tenencia y posesión alegada por la señora Nohemí Plata Torres. (todos pedidos por la parte opositora).
- **Interrogatorio de Parte:** deberá concurrir la señora Nohemí Plata Torres – Tercera Interviniente, para absolver interrogatorio de parte bajo juramento, sobre los hechos constitutivos de la presunta tenencia y de la posesión por ella alegada.

En consecuencia, las partes, sus apoderados y los citados deberán proporcionar a esta sede judicial, en un término de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, una dirección de correo electrónico individual y número de celular, que de ser posible, tenga acceso a la aplicación de mensajería, Whatsapp, lo anterior para llevar a cabo la diligencia de práctica de pruebas a través de la plataforma Lifesize.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

<sup>2</sup> Ver folios 156 y 158 C- Cautelar.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juzc

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002  
Fijado hoy 18 de enero de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12